

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/021/2016

Folio PNT: 01430116

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecinueve horas del día seis de diciembre del año dos mil dieciséis, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los **CC. Lic. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, en calidad de Presidente y Secretario, respectivamente del Comité de Transparencia, del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, mediante el cual los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolvieron por unanimidad de votos, revocar el Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/498-01430116 de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, y se proceda conforme a lo señalado en dicha resolución.-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de las documentales presentadas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco, consistente en la resolución de fecha 28 de noviembre de 2016.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1. **Pase de lista a los asistentes.**- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, y el **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

2. **Análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----



ANTECEDENTES

Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE PERDOMO**, por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"SOLICITO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL ME PROPORCINE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIAS EXTERNAS PRACTICADAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO, EN EL TRIMESTRE JUNIO-AGOSTO"** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT (Sic).**-----

Con fecha siete de octubre de 2016, mediante Acuerdo de Disponibilidad de Información **COTAIP/498-01430116**, se dio respuesta a la solicitud de información en términos del oficio **CM/SEIF/1175/2016**.-----

Inconforme con la respuesta otorgada, el solicitante **JOSE PERDOMO**, promovió recurso de revisión **RR/333/2016-PIII**, derivado del folio **01430116**.-----

Mediante resolución de fecha 28 de noviembre del año en curso, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública resolvieron por unanimidad de votos, revocar el Acuerdo de Disponibilidad de Información **COTAIP/498-01430116** de fecha siete de octubre de 2016, y ordenan se convoque al Comité de Transparencia para que se proceda conforme al último Considerando de la resolución de referencia.-----

A través de oficio **COTAIP/1425/2016**, de fecha 30 de noviembre de 2016, el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento, solicitó con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a este Órgano Colegiado, a través del Titular de la Contraloría Municipal y Secretario del Comité de Transparencia, se proceda al cumplimiento de la resolución que nos ocupa.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 47, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a: **"SOLICITO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL ME PROPORCINE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIAS EXTERNAS PRACTICADAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO, EN EL TRIMESTRE JUNIO-AGOSTO"** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT. (Sic).**-----

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de la resolución de fecha 28 de noviembre de 2016, dictada en autos del **RR/333/2016 PIII**, en la cual **SE**

REQUIERE al Titular del Sujeto Obligado que, en el **término de 10 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que se efectúe la notificación correspondiente, instruya a quien corresponda, para los efectos que se:-----

- Convoque al Comité de Transparencia, con la finalidad de que analice la naturaleza de lo requerido, consistente en **"SOLICITO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL ME PROPORCINE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIAS EXTERNAS PRACTICADAS A LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO, EN EL TRIMESTRE JUNIO-AGOSTO" (sic)**, con el objeto de determinar si la información que existe en su poder versa sobre auditorías en trámite o concluidas.
- De concluirse su **total restricción** por encontrarse en trámite, el referido organismo colegiado confirmará su clasificación, atento al procedimiento que marca la Ley de la materia. El acta de aprobación de clasificación que suscriban los integrantes del Comité de Transparencia, deberá anexarse al acuerdo de negativa; o en su defecto, transcribirse la parte conducente, con la mención de la fecha de sesión, y la indicación de si la determinación fue suscrita por unanimidad o por mayoría; dicha acta, se publicará en el rubro de "Información Relevante" del portal de transparencia del Sujeto Obligado.
- **Debiendo por tal efecto, proceder a la elaboración del correspondiente Acuerdo de Reserva el cual deberá incluirse la prueba daño**, con la debida motivación y fundamentación necesaria en el caso concreto.
- De dictaminarse **la disponibilidad por tratarse de auditorías concluidas**, se emitirá acuerdo de disponibilidad y entregará la información al particular, en el entendido de que si algún elemento de su contenido debe protegerse por tratarse de datos personales confidenciales, el Comité de Transparencia **confirmará su clasificación parcial**, también atento al procedimiento que marca la Ley de la materia.
- En consecuencia, autorizará su generación en versión pública, observando los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con la precisión de qué elementos en concreto se testarán, para asegurar que no se cubran elementos con valor público, **dentro de la información que se otorgue mediante el respectivo acuerdo de disponibilidad**, al que se acompañará el **acta de aprobación de clasificación donde se autorice la expedición de la versión pública**; o en su defecto, se transcribirá la parte conducente.

III. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de la resolución señalada con anterioridad remitida por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar el cumplimiento de la misma:-----

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado."**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

El artículo 4º bis, fracción II, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

I. Es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos;

II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;

IV. Atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos;

V. Toda autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal y toda persona física o jurídica colectiva generadora o en posesión de información pública deberá preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y los primeros publicarán a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión, el ejercicio de los recursos públicos, incluyendo aquella relativa a los recursos públicos que entregan a las personas físicas o jurídicas colectivas; y

VI. El Estado establecerá mecanismos y procedimientos de revisión expeditos para hacer efectivo el derecho a la información. Los procedimientos se sustanciarán ante un órgano autónomo que se denominará Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dotado de plena autonomía jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tendrá facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública.

Los artículos 6, 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

...

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

"Artículo 47: En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello”.

“Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I.** Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;
- III.** Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV.** Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V.** Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI.** Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;
- VII.** Fomentar la cultura de transparencia;
- VIII.** Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;
- IX.** Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- X.** Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;
- XI.** Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido;
- XII.** Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- XIII.** Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado;
- XIV.** Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XV.** Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley;
- XVI.** Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y



XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable."

IV.- De conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando II de la presente sesión de Comité y tomando en cuenta lo expuesto en el resolutivo emitido por los Comisionados Integrantes del Plenos del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo Presidente y Ponente el Comisionado de la Ponencia Tercera Licenciado Jesús Manuel Argáez de los Santos, y de los documentos que obran en la contraloría municipal, se desprende que los resultados de las auditorías son posteriores al proceso de revisión, considerando que la etapa de la ejecución en este caso fue concluida, además de que no fue posible constatar la manifestación de reserva por el ente fiscalizador, se deben entregar al solicitante las cédulas de observaciones que contiene el resultado de las auditorías TAB/PRODEREG-CENTRO/2016, TAB/CONTINGENCIASINV-CENTRO/2016, TAB/APAZU-SAS/2016, practicadas por la Secretaría de la Función Pública, así como el acta de cierre sin observaciones de la auditoría TAB/FONMETRO-CENTRO/2016, las cuales constan de 50 fojas útiles. En cuanto al resultado de la auditoría número 3-CTR-16-AT1-F101, practicada por el Órgano Superior de Fiscalización, el Comité de Transparencia, confirmo bajo el número de reserva CT/AR/CM/001/2016, la clasificación en reserva del índice de clasificación de la Contraloría Municipal, mediante el cual la auditoría en cuestión fue clasificada como reservada con la debida justificación y prueba de daño, con fundamento en los artículos 108, 110, 112, 114 fracción I y II, 121 y 124 fracciones V, VII, VIII, X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

V. Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia mediante el voto por mayoría de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO.- En atención a la solicitud de información consistente en: " **SOLICITO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL ME PROPORCINE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIAS EXTERNAS PRACTICADAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO, EN EL TRIMESTRE JUNIO-AGOSTO**" ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT (Sic)**, se ordena entregar al solicitante las cédulas de observaciones que contiene el resultado de las auditorías TAB/PRODEREG-CENTRO/2016, TAB/CONTINGENCIASINV-CENTRO/2016, TAB/APAZU-SAS/2016, practicadas por la Secretaría de la Función Pública, así como el acta de cierre sin observaciones de la auditoría TAB/FONMETRO-CENTRO/2016, las cuales constan de 50 fojas útiles.-----

SEGUNDO.- Se informe al solicitante que en cuanto al resultado de la auditoría número 3-CTR-16-AT1-F101, practicada por el Órgano Superior de Fiscalización, que en el acta CT-019-2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, el Comité de Transparencia, confirmo bajo el número de reserva CT/AR/CM/001/2016, la clasificación en reserva del índice de clasificación de la Contraloría Municipal, mediante el cual la auditoría en cuestión fue clasificada como reservada con la debida justificación y prueba de daño, con fundamento en los artículos 108, 110, 112, 114 fracción I y II, 121 y 124 fracciones V,

VII, VIII, X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se instruye al titular de la Contraloría Municipal, remita al Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la documentación señalada en el resolutivo primero de la presente Sesión, para efectos de que mediante el acuerdo correspondiente sea entregada al solicitante, así como se le informe lo descrito en el punto segundo.-----

CUARTO.- Notifíquese al interesado a través del medio que para tales efectos señaló en su solicitud de información.-----

QUINTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia: **Lic. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Juan Francisco Cáceres de la Fuente**, Vocal, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a los días dieciocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-----

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

4.- Clausura.- cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las veinte horas con veinticinco minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.


Lic. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente




Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario